Firmado digitalmente por ALDAVE SERNA Juan Jose FAU 20537630222 soft
Director
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22.04.2025 17:53:29 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 22 de Abril del 2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000166-2025-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 001-2025-RMTCH-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 11 de febrero de 2025, en razón del cual se sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Luya, ubicado entre los distritos de Manuel Antonio Mesones Muro y Tumán, provincias de Ferreñafe y Chiclayo, departamento de Lambayeque; el informe N° 000481-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC; el Informe N° 000060-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000164-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)";

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo Nº 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (…)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (…)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Firmado digitalmente por RIOS DAVILA Anny Sabel FAU 20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.04.2025 17:19:26 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **YJEUZHT**

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, mediante la Directiva Nº 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial Nº 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 001-2025-RMTCH-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 11 de enero de 2025 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Direccion Desconcentrada de Cultura de Lambayeque sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Luya, ubicado entre los distritos de Manuel Mesones Muro y Tumán, provincias de Ferreñafe y Chiclayo, departamento de Lambayeque; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, de acuerdo a lo siguiente:

Agentes antrópicos
Remoción del terreno, con maquinaria pesada, las misma que serían parte de una obra abocada a la limpieza y descolmatación de la quebrada Vichayal, nivelación de áreas complementarias fuera de la quebrada las cuales han afectado cementerios prehispánicos y espacio entre montículos arqueológicos, correspondiente al área nuclear arqueológica, Las excavaciones clandestinas, depósitos de basura doméstica así como la construcción de un cementerio en la parte inferior del sitio, constituyen la principal causa de afectación..

Factores Naturales
Activaciones de escorrentías y quebradas en épocas de lluvias.

Que, mediante Informe N° 000481-2025/DDC LAM/MC de fecha 26 de marzo de 2025, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Luya, recaída en el Informe de Inspección N° 001-2025-RMTCH-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 11 de enero de 2025, para su atención;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **YJEUZHT**

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000481-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, sustentado en el Informe N° 000060-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 001-2025-RMTCH-DDC LAMBAYEQUE-MC, elaborado por el Lic. Robertson Miguel Torres Chavez y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Luya;

Que, mediante Informe Nº 000164-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 22 de abril de 2025, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Luya;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Luya, ubicado entre los distritos de Manuel Mesones Muro y Tumán, provincias de Ferreñafe y Chiclayo, departamento de Lambayeque, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo plazo. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 001-2025-RMTCH-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 11 de enero de 2024, así como en el Informe N° 000481-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y el Informe N° 000060-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC y en el Plano Perimétrico con código PPROV-054-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
-Paralización y/o cese de la afectación:	x	Comunicar al Gobierno Regional de Lambayeque, las Municipalidades de Manuel Mesones Muro y Tumán, PNP del distrito de Ferreñafe, para solicitar la preservación y defensa del MAP, y con la comunidad para exhortar el cese de los

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **YJEUZHT**

		trabajos en la zona.
- Señalización:	x	Colocar hitos y Paneles informativos sobre su intangibilidad.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (https://www.gob.pe/cultura).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a las Municipalidades Distrital de Tumán y Manuel Antonio Mesones Muro, a fin de que procedan de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 001-2025-RMTCH-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 11 de enero de 2025, el Informe N° 000481-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC Informe N° 000060-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC e Informe Nº 000164-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-054-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes, cuyos anexos se publican en el Portal institucional del Ministerio de Cultura (https://www.gob.pe/cultura).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

JUAN JOSE ALDAVE SERNA

Director General
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **YJEUZHT**

Firmado digitalmente por RIOS DAVILA Anny Sabel FAU 20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22.04.2025 16:54:33 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 22 de Abril del 2025

INFORME N° 000164-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

A : **JUAN JOSE ALDAVE SERNA**
Director- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **ANNY SABEL RIOS DAVILA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

Asunto : REMITE INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO SITIO ARQUEOLOGICO LUYA.

Referencia : PROVEIDO N° 003064-2025-DGPA-VMPCIC/MC (26MAR2025)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

1.1 Mediante Memorando N° 000247-2025-DDC LAM/MC de fecha 17 de marzo de 2025, la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000071-2025/SDPCICI-DDC LAM-RTC/MC de fecha 13 de marzo de 2025 por el que se alcanza el Informe de Inspección N° 001-2025-RMTCH-DDC LAMBAYEQUE-MC, suscrito por el Lic. Robertson Miguel Torres Chavez, Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Luya.

1.2 Mediante Informe N° 000481-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 26 de marzo de 2025 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000060-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la misma fecha, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Luya, ubicado entre los distritos de Manuel Antonio Mesones Muro y Tumán, provincias de Ferreñafe y Chiclayo, departamento de Lambayeque, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 001-2025-RMTCH-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 11 de enero de 2025, elaborado por el Lic. Robertson Miguel Torres Chavez, especialista de la DDC Lambayeque.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley Nº 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **YGMUUSN**

- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año 2025.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

3.1. El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (…)".

3.2. El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".

3.3. Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".

3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **YGMUUSN**

años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.

3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la Identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.

3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que las provincias de Ferreñafe y Chiclayo, comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.

3.8 Mediante la Resolución Viceministerial Nº 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 001-2025-RMTCH-DDC LAMBAYEQUE-MC, suscrito por el Lic. Robertson Miguel Torres Chavez, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **YGMUUSN**

precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico Luya, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, conforme al siguiente detalle:

Agentes antrópicos
Remoción del terreno, con maquinaria pesada, las misma que serían parte de una obra abocada a la limpieza y descolmatación de la quebrada Vichayal, nivelación de áreas complementarias fuera de la quebrada las cuales han afectado cementerios prehispánicos y espacio entre montículos arqueológicos, correspondiente al área nuclear arqueológica, Las excavaciones clandestinas, depósitos de basura doméstica así como la construcción de un cementerio en la parte inferior del sitio, constituyen la principal causa de afectación..

Factores Naturales
Activaciones de escorrentías y quebradas en épocas de lluvias.

3.10 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el Lic. Robertson Miguel Torres Chavez en el Informe de Inspección N° 001-2025-RMTCH-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 11 de enero de 2025, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		*REFERENCIA*
-Paralización y/o cese de la afectación:	*x*	*Comunicar al Gobierno Regional de Lambayeque, las Municipalidades de Manuel Mesones Muro y Tumán, PNP del distrito de Ferreñafe, para solicitar la preservación y defensa del MAP, y con la comunidad para exhortar el cese de los trabajos en la zona.*
- Señalización:	*x*	*Colocar hitos y Paneles informativos sobre su intangibilidad.*

3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 001-2025-RMTCH-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 11 de enero de 2025, así como el Informe N° 000481-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y el Informe N° 000060-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Luya, ubicado entre los distritos de Manuel Antonio Mesones Muro y Tumán, provincias de Ferreñafe y Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **YGMUUSN**

V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Luya, ubicado entre los distritos de Manuel Antonio Mesones Muro y Tumán, provincias de Ferreñafe y Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

……..……..……..……..

Abog. Anny Sabel Ríos Davila
Legal DGPA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **YGMUUSN**

Firmado digitalmente por CORDOVA HERRERA Gilberto Martin FAU 20537630222 soft
Cargo: Director
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26.03.2025 14:27:21 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 26 de Marzo del 2025

INFORME N° 000481-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

A : **YURI WALTER CASTRO CHIRINOS**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

Asunto : REMITE INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO SITIO ARQUEOLOGICO LUYA.

Referencia : INFORME N° 000060-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC (26MAR2025)
PROVEIDO N° 002430-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC (25MAR2025)

Me dirijo a usted saludándolo cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, que emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, en el cual se solicita la medida cautelar de determinación de protección provisional del Sitio Arqueológico Luya, ubicado en el distrito de Manuel Mesones Muro/Tumán, provincia de Ferreñafe/Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° Informe de Inspección N° 001-2025-RMTCH-DDC LAMBAYEQUE-MC del 11.01.2025 del Lic. Robertson Miguel Torres Chavez, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable la medida.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PPROV-054-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84 con un área de 1693 413.38 m2 (169.3413 ha.) y un perímetro de 5 288.69 m. y demás datos técnicos expuestos en el Informe N° 000060-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC del 26.03.2025.

Sin otro en particular, quedo de usted.

Atentamente,

GCH/mdr

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **6OZOOCK**

Firmado digitalmente por DE LA VEGA ROMERO Monica FAU 20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26.03.2025 11:28:20 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 26 de Marzo del 2025

INFORME N° 000060-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

De : **MONICA DE LA VEGA ROMERO**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

Asunto : REMITE INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO SITIO ARQUEOLOGICO LUYA.

Referencia : PROVEIDO N° 002430-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC (25MAR2025)
MEMORANDO N° 000247-2025/DDC LAM/MC (17MAR2025)

Por medio de la presente, me dirijo a usted en atención al Memorando de la referencia, remitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, en el cual se solicita la medida cautelar de determinación de protección provisional del Sitio Arqueológico Luya, ubicado en el distrito de Manuel Mesones Muro/Tumán, provincia de Ferreñafe/Chiclayo, departamento de Lambayeque.

I. ANTECEDENTES

El Sitio Arqueológico Luya, se encuentra declarado Patrimonio Cultural de la Nación con Resolución directoral nacional N° 615/INC, del 11.08.2004, posteriormente rectificada mediante Resolución directoral nacional N° 386/INC, del 23.03.2005.

Mediante Informe N° 000071-2025/SDPCICI-DDC LAM-RTC/MC del 13.03.2025 se adjunta el Informe de Inspección N° 001-2025-RMTCH-DDC LAMBAYEQUE-MC del 11.01.2025 del Lic. Robertson Miguel Torres Chavez, donde se describen las afectaciones al Sitio Arqueológico Luya.

Mediante Memorando N° 000247-2025/DDC LAM/MC del 17.03.2025 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, se remite el expediente a la DGPA para su atención.

II. SOBRE EL MONUMENTO

Mediante Informe de Inspección N° 001-2025-RMTCH-DDC LAMBAYEQUE-MC del Lic. Robertson Miguel Torres Chavez, se realiza la siguiente descripción:

Sitio arqueológico Luya, se emplaza en las laderas y parte baja del Cerro Luya, su eje mayor se orienta de norte – sur, sobre la superficie en el lado sur y central, en mayor medida, se observa abundante fragmentería cerámica, asociada al periodo cronológico del Intermedio Tardío, abarca un área de 160 hectáreas compuesta de 20 montículos

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **B5VEQ4K**

piramidales hechos con muros de adobe y relleno de arena y piedra, 19 terrazas naturales de arena la mayoría de ellas cuya función está asociada con cementerios, y una decena de plataformas (pequeñas elevaciones constituidas por muros bajos y pisos). Asimismo, hay un buen número de laderas y quebradas del cerro que han sido acondicionadas mediante terrazas artificiales hechas con piedra y tierra para poder acceder las empinadas laderas del cerro para realizar actividades extractivas (minería de cobre arsenical y/o cantera de piedra) así como un montículo piramidal hecha con adobe y piedras la misma que corona una de las cimas del Cerro Luya.

Afectaciones dentro del Monumento
Mediante Informe de Inspección Nº 001-2025-RMTCH-DDC LAMBAYEQUE-MC, se reporta la siguiente afectación:

Remoción del terreno, con maquinaria pesada, las misma que serían parte de una obra abocada a la limpieza y descolmatación de la quebrada Vichayal, nivelación de áreas complementarias fuera de la quebrada las cuales han afectado cementerios prehispánicos y espacios entre montículos arqueológicos, correspondiente al área nuclear arqueológica, Las excavaciones clandestinas, depósitos de basura doméstica así como la construcción de un cementerio en la parte inferior del sitio, constituyen la principal causa de afectación.

III. ANALISIS

De acuerdo a lo mencionado en el Informe Técnico de Inspección N° 001-2025-RMTCH-DDC LAMBAYEQUE-MC, existe destrucción parcial del área arqueológica por maquinaria pesada que han dañado gravemente el BIP.

En ese sentido, citando el ítem “Vulnerabilidad” del numeral 6.1.2 de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina los elementos para la solicitud de determinación provisional donde se menciona que: …para efectos de determinar la protección provisional debe ponderarse el nivel de riesgo en función de daños consumados, así como por factores inminentes o probables que puedan derivar en su pérdida o deterioro sea total o parcial.

Se considera que los factores de deterioro expuestos en el Informe de Inspección N° 001-2025-RMTCH-DDC LAMBAYEQUE-MC del Lic. Robertson Miguel Torres Chavez y lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC sobre Lineamientos Técnicos y Criterios Generales de la protección provisional, son elementos favorables para la viabilidad de la medida.

IV. CONCLUSIONES

La solicitud de determinación de protección provisional del Sitio Arqueológico Luya, cumple con los aspectos técnicos necesarios que conllevan a dar viabilidad a la protección Provisional del bien cuya área se encuentra establecida de acuerdo al plano N° PPROV-054-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84 con el siguiente cuadro de datos técnicos:

- **Área:** 1 693 413.38 m2 (169.3413 ha.)
- **Perímetro:** 5 288.69 m.
- **Zona Geográfica:** 17S
- **Datum:** WGS84
- **Coordenada UTM de referencia** E 643685.5200 / N 9261317.6300

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **B5VEQ4K**

CUADRO DE DATOS TECNICOS SITIO ARQUEOLÓGICO LUYA					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	23.53	82°43'23"	643031.6390	9261414.6140
2	2-3	104.94	241°28'49"	643055.1690	9261415.0830
3	3-4	85.89	187°50'18"	643103.4280	9261508.2720
4	4-5	313.26	175°57'4"	643132.1560	9261589.2200
5	5-6	395.06	162°57'5"	643257.5110	9261876.3040
6	6-7	225.66	173°27'9"	643514.7990	9262176.0940
7	7-8	341.71	98°14'21"	643680.3330	9262329.4630
8	8-9	483.39	171°28'50"	643946.0930	9262114.6740
9	9-10	149.35	166°4'20"	644272.8840	9261758.4820
10	10-11	336.02	131°19'18"	644344.3920	9261627.3670
11	11-12	94.43	178°17'56"	644229.0750	9261311.7550
12	12-13	46.66	193°0'47"	644194.0480	9261224.0580
13	13-14	89.11	183°25'19"	644186.9420	9261177.9390
14	14-15	113.49	182°15'41"	644178.6530	9261089.2140
15	15-16	143.74	186°10'25"	644172.5630	9260975.8860
16	16-17	108.72	180°37'12"	644180.3300	9260832.3570
17	17-18	45.85	182°58'22"	644187.3790	9260723.8660
18	18-19	30.07	239°29'42"	644192.7200	9260678.3330
19	19-20	16.36	82°44'56"	644220.2280	9260666.1920
20	20-21	36.88	178°46'6"	644211.7880	9260652.1820
21	21-22	33.97	166°55'14"	644192.0800	9260621.0040
22	22-23	24.93	158°12'46"	644167.8990	9260597.1390
23	23-24	61.26	170°30'35"	644144.9210	9260587.4630
24	24-25	104.62	185°18'21"	644085.3160	9260573.3230
25	25-26	76.3	188°47'3"	643986.1920	9260539.8650
26	26-27	60.38	183°56'58"	643918.4700	9260504.7080
27	27-28	70.6	168°36'54"	643866.9210	9260473.2610
28	28-29	125.76	161°18'22"	643800.5770	9260449.1140
29	29-30	105.59	176°28'43"	643674.8480	9260446.2480
30	30-31	149.78	172°44'52"	643569.3350	9260450.3300
31	31-32	114.13	79°55'9"	643421.5990	9260474.9670
32	32-33	86.37	264°30'40"	643459.7870	9260582.5170
33	33-34	113.07	271°18'19"	643381.5300	9260619.0710
34	34-35	26.7	87°44'3"	643336.0230	9260515.5610
35	35-36	31.64	163°30'26"	643312.0240	9260527.2650
36	36-37	128.5	166°49'11"	643288.6930	9260548.6370
37	37-38	39.86	173°2'35"	643216.2290	9260654.7500
38	38-39	25.4	172°49'28"	643197.9050	9260690.1430
39	39-40	152.6	171°58'58"	643189.1360	9260713.9810
40	40-41	61.26	170°36'49"	643156.9420	9260863.1460
41	41-42	23.04	170°11'40"	643153.9570	9260924.3380

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **B5VEQ4K**

42	42-43	19.07	183°31'32"	643156.7700	9260947.2060
43	43-44	39.04	197°25'55"	643157.9300	9260966.2420
44	44-45	145.64	191°54'26"	643148.5220	9261004.1310
45	45-46	62.05	171°25'25"	643085.0160	9261135.1960
46	46-47	26.22	176°15'41"	643066.5880	9261194.4500
47	47-1	196.79	174°52'54"	643060.4510	9261219.9400
TOTAL		5288.69	8100°0'2"		

V. RECOMENDACIONES

Remitir copia del presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para conocimiento y fines.

MDR

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **B5VEQ4K**

Firmado digitalmente por TORRES CHAVEZ Robertson Miguel FAU 20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13.03.2025 11:10:53 -05:00

INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO

INFORME DE INSPECCIÓN Nº 001-2025-RMTCH-DDC LAMBAYEQUE-MC

INSPECTOR			ROBERTSON MIGUEL TORRES CHAVEZ		
RNA Nº			AT-0927		
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:			DDC - Lambayeque		
FECHA DE EMISIÓN DE INSPECCIÓN	**DIA**	**MES**	**AÑO**	**HORA DE INICIO**	4:37 PM
	11	1	2024	**HORA DE CULMINACIÓN**	19:00 p.m.

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	Lambayeque
Provincia:	Ferreñafe/Chiclayo
Distrito:	Manuel Mesones Muro/Tumán
Sector:	Luya
Coordenadas refer. UTM (WGS 84):	643685.52 E / 9261317.63 N
Acceso / vías:	Proviene de Chiclayo, con dirección Este, a través de la carretera a Chiclayo –Chongoyape- Chota, se pasa por la ciudades de Pomalca y Tumán, continuando hasta el cruce Batangrande , desde allí se dobla hacia la izquierda, siguiendo el camino carrozable a Batangrande , luego, se ingresa a un camino carrozable paralelo a la margen izquierda del Moderno Canal Taymi, después de un recorrido de 3 km. se llega hasta el sitio arqueológico ubicado en la margen derecha del Canal Taymi Moderno.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPANICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1. Valoración Cultural

Nº	**Componentes**			**Descripción**
		Si	**No**	
1.1	Arquitectura		**X**	Se caracteriza por la presencia de aproximadamente 20 montículos de diversos tamaño construidos mediante plataformas elevadas con la técnica constructiva de celdillas elaboradas con muros de adobes plano convexos unidos con argamasa de barro y rellenas con tierra y piedra. Asimismo encontramos diversas terrazas naturales de arena, cuya función está asociada con cementerios, ello debido a la abundante evidencia ósea y fragmentaría de cerámica. En las laderas del Cerro se registran terrazas artificiales construidas con muros de contención de piedra y rellenas con tierra.
1.2	Cerámica		**X**	Registro de cerámica del Intermedio Tardío (Lambayeque - Chimu)
1.3	Lítico			
1.4	Óseo			
1.5	Malacológico		**X**	regular concentracion de valvas correspondientes a la especie Donax sp.
1.6	Otros materiales de actividad humana		**X**	En la explanada y plaza se encuentra separada de la zona en donde se produjeron otras actividades domésticas y productivas como la producción metalúrgica

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

a)	Clasificación del MAP	Sitio Arqueológico
b)	Descripción del MAP	Sitio arqueológico Luya, se emplaza en las laderas y parte baja del Cerro Luya, su eje mayor se orienta de norte – sur, sobre la superficie en el lado sur y central, en mayor medida, se observa abundante fragmentería cerámica, asociada al periodo cronológico del Intermedio Tardío, abarca un área de 160 hectáreas compuesta de 20 montículos piramidales hechos con muros de adobe y relleno de arena y piedra, 19 terrazas naturales de arena la mayoría de ellas cuya función está asociada con cementerios, y una decena de plataformas (pequeñas elevaciones constituidas por muros bajos y pisos). Asimismo, hay un buen número de laderas y quebradas del cerro que han sido acondicionadas mediante terrazas artificiales hechas con piedra y tierra para poder acceder las empinadas laderas del cerro para realizar actividades extractivas (minería de cobre arsenical y/o cantera de piedra) así como un montículo piramidal hecha con adobe y piedras la misma que corona una de las cimas del Cerro Luya.

2.1. Vulnerabilidad

INFORMACIÓN BÁSICA

Afectación					**Descripción**
	Si	**No**	**Verificada**	**Posible**	
Agentes Antrópicos	**X**		**X**		Remoción del terreno, con maquinaria pesada, las misma que serían parte de una obra abocada a la limpieza y descolmatación de la quebrada Vichayal, nivelacion de areas complementarias fuera de la quebrada las cuales han afectado cementerios prehispanicos y espacion entre monticulos arqueologicos, correspondiente al area nuclear arqueologica, Las excavaciones clandestinas, depósitos de basura doméstica así como la construcción de un cementerio en la parte inferior del sitio, constituyen la principal causa de afectación.

Factores Naturales	Si	No	Verificada	Posible	activaciones de escorrentias y quebradas en epocas de lluvias
	X		x		

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA	
Preservación	El Sitio Arqueologico "Luya", conserva aproximadamente un 95% de extensión.
Fragilidad	El sitio arqueológico se encuentra actualmente en un estado muy frágil, propenso a seguir siendo afectado por actividades de obras inconsultas, expansión agricola y uso de espacios de cementerio moderno.

3. Modalidad de delimitación provisional

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispanico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

SI	NO
X	

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

a.1 Monumento arqueológico prehispánico

COORDENADAS DEL SITIO ARQUEOLÓGICO LUYA					
DATUM UTM (WGS84) ZONA 17 SUR - CUADRICULA M					
VERTICE	**LADO**	**DIST.**	**ANGULO**	**ESTE**	**NORTE**
P1	P1-P2	143,74	180°37'11"	644180,3300	9260832,3570
P2	P2-P3	113,49	186°10'24"	644172,5630	9260975,8860
P3	P3-P4	89,11	182°15'40"	644178,6530	9261089,2140
P4	P4-P5	46,66	183°25'20"	644186,9420	9261177,9390
P5	P5-P6	94,43	193°0'48"	644194,0480	9261224,0580
P6	P6-P7	336,02	178°17'54"	644229,0750	9261311,7550
P7	P7-P8	149,35	131°19'18"	644344,3920	9261627,3670
P8	P8-P9	483,39	166°4'19"	644272,8840	9261758,4820
P9	P9-P10	341,71	171°28'50"	643946,0930	9262114,6740
P10	P10-P11	225,66	98°14'21"	643680,3330	9262329,4630
P11	P11-P12	395,06	173°27'9"	643514,7990	9262176,0940
P12	P12-P13	313,26	162°57'5"	643257,5110	9261876,3040
P13	P13-P14	85,89	175°57'4"	643132,1560	9261589,2200
P14	P14-P15	104,94	187°50'19"	643103,4280	9261508,2720
P15	P15-P16	23,53	241°28'47"	643055,1690	9261415,0830
P16	P16-P17	196,80	82°43'23"	643031,6390	9261414,6140
P17	P17-P18	26,22	174°52'56"	643060,4510	9261219,9400
P18	P18-P19	62,05	176°15'42"	643066,5880	9261194,4500
P19	P19-P20	145,64	171°25'23"	643085,0160	9261135,1960
P20	P20-P21	39,04	191°54'26"	643148,5220	9261004,1310
P21	P21-P22	19,07	197°25'59"	643157,9300	9260966,2420
P22	P22-P23	23,04	183°31'32"	643156,7700	9260947,2060
P23	P23-P24	61,27	170°11'36"	643153,9570	9260924,3380
P24	P24-P25	152,60	170°36'50"	643156,9420	9260863,1460
P25	P25-P26	25,40	171°59'0"	643189,1360	9260713,9810
P26	P26-P27	39,86	172°49'28"	643197,9050	9260690,1430
P27	P27-P28	128,49	173°2'34"	643216,2290	9260654,7500
P28	P28-P29	31,64	166°49'10"	643288,6930	9260548,6370
P29	P29-P30	26,70	163°30'26"	643312,0240	9260527,2650
P30	P30-P31	113,07	87°44'3"	643336,0230	9260515,5610
P31	P31-P32	86,37	271°18'18"	643381,5300	9260619,0710
P32	P32-P33	114,13	264°30'41"	643459,7870	9260582,5170
P33	P33-P34	149,78	79°55'9"	643421,5990	9260474,9670
P34	P34-P35	105,59	172°44'51"	643569,3350	9260450,3300
P35	P35-P36	125,76	176°28'45"	643674,8480	9260446,2480
P36	P36-P37	70,60	161°18'22"	643800,5770	9260449,1140
P37	P37-P38	60,38	168°36'52"	643866,9210	9260473,2610
P38	P38-P39	76,30	183°57'0"	643918,4700	9260504,7080
P39	P39-P40	104,62	188°46'59"	643986,1920	9260539,8650
P40	P40-P41	61,26	185°18'26"	644085,3160	9260573,3230
P41	P41-P42	24,93	170°30'24"	644144,9210	9260587,4630
P42	P42-P43	33,97	158°12'53"	644167,8990	9260597,1390

P43	P43-P44	36,88	166°55'15"	644192,0800	9260621,0040
P44	P44-P45	16,36	178°46'11"	644211,7880	9260652,1820
P45	P45-P46	30,07	82°44'54"	644220,2280	9260666,1920
P46	P46-P47	45,85	239°29'35"	644192,7200	9260678,3330
P47	P47-P1	108,72	182°58'27"	644187,3790	9260723,8660
TOTAL		5288,72	----------	----------	----------
AREA: 1693413.26 m2 (169.34 Ha)					
PERIMETRO: 5288.72 ml					

Nº de plano (de ser el caso):

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	X	Comunicar al Gobierno Regional de Lambayeque, las Municipalidades de Manuel Mesones Muro y Tumán, PNP del distrito de Ferreñafe, para solicitar la preservación y defensa del MAP, y con la comunidad para exhortar el cese de los trabajos en la zona.
Apuntalamiento:		
Incautación:	X	
Señalización:	X	Colocar hitos y Paneles informativos sobre su intangibilidad.

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO

Imagen 01. Vista satelital tomada del Google Earth Pro, mostrando la poligonal del cerro Luya, con indicaciones de las afectacion y futuras amenazas del area arqueologica

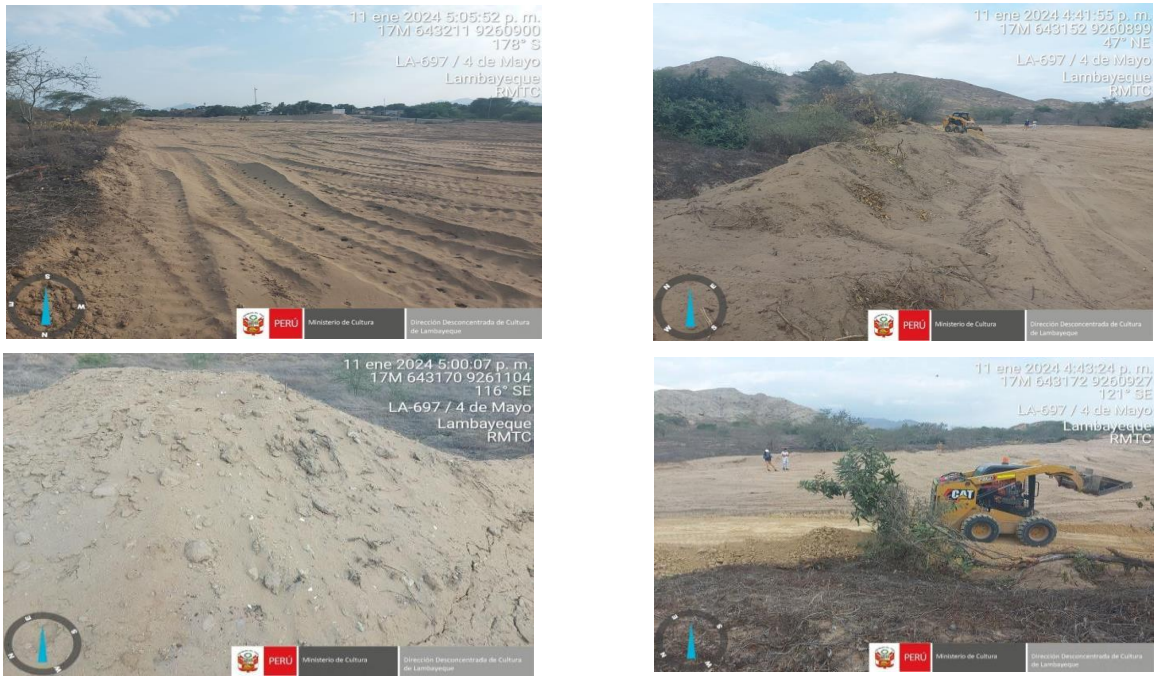

Panel Fotos N° 1 Vista detalle del área removida correspondiente al cementerio prehispánico observe la maquina en proceso de remoción y las diversas evidencias expuestas.

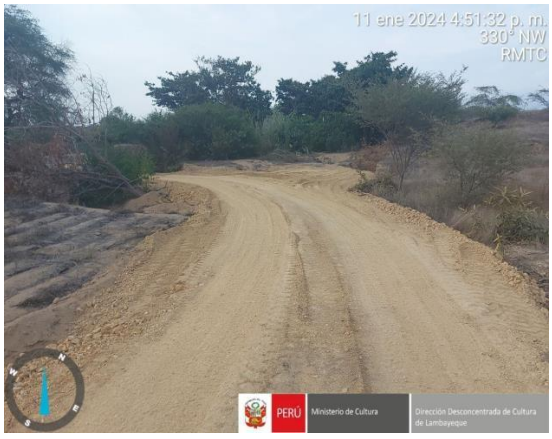

Panel Fotos N° 2 Vista detalle de segmento de acceso habilitado sobre montículo menor observe la estructura arqueológica con presencia superficial de restos malacológicos

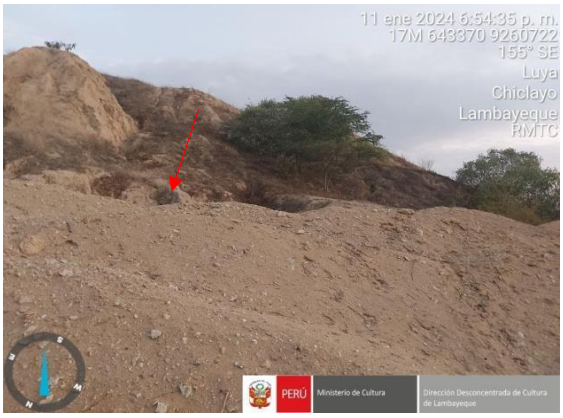

Panel Fotos N° Vista detalle de las áreas removidas entre los montículos monumentales, se observa la presencia de una bolsa con abundantes fragmentos de Ceramica, las cuales presumiblemente recolectado de las excavaciones, así mismo observe los cortes a los montículos arquitectónicos

Panel Fotos N° 3-B Vista detalle de las áreas removidas entre los montículos monumentales, observe en las áreas sin remover la presencia superficial de fragmentos de Ceramica.

Panel Fotos N° 4 Vista detalle del perfil expuesto por los trabajos de los márgenes de la quebrada, se observa restos de arquitectura prehispanica.

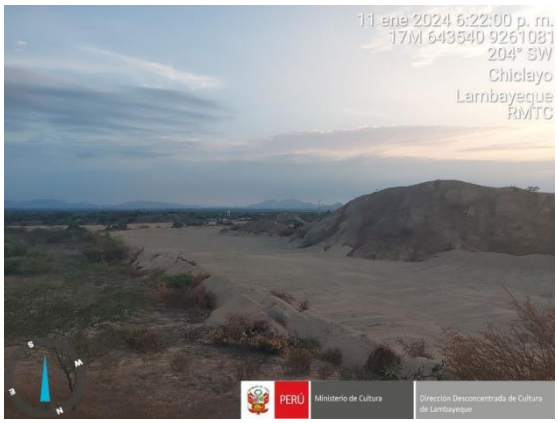

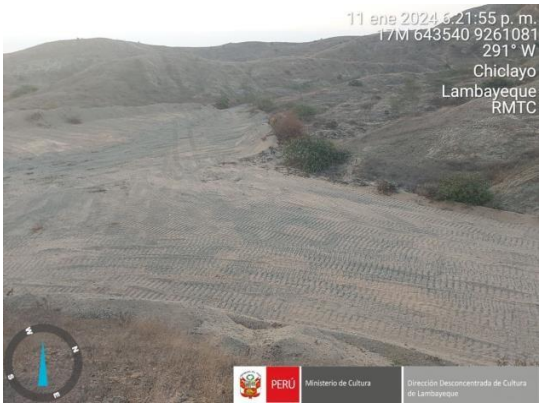

Panel Fotos N° Vista panorámica de los trabajos realizados a la quebrada Vichayal, ubicada dentro del polígono arqueológico.

Panel Fotos N° Vista panorámica de los trabajos realizados a la quebrada Vichayal, ubicada dentro del polígono arqueológico, se observa el inicio y final del quebrada y sectores donde se ha removido montículos con presencia de ocupación arqueológica.

Panel Fotos N° 6 Vista detalle de panel de obra, identificando a los presuntos infractores.

Panel Fotos N° 7 Vista detalle de panel de señalización del área arqueológica y la habilitación de acceso que va desde el inicio de la obra al cementerio moderno.

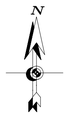

642000 642500 643000 643500 644000 644500 645000

9262500 9262000 9261500 9261000 9260500 9260000

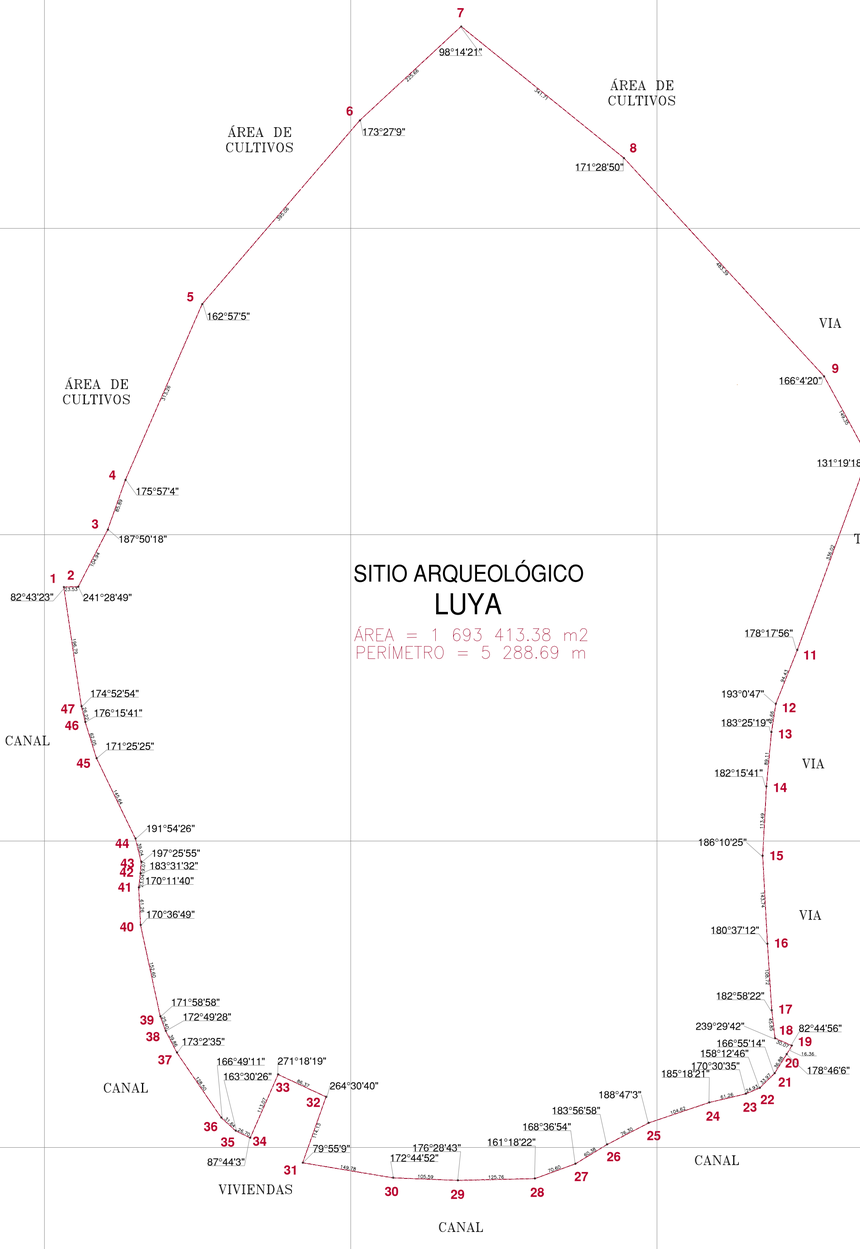

SITIO ARQUEOLÓGICO LUYA

ÁREA = 1 693 413.38 m2
PERÍMETRO = 5 288.69 m

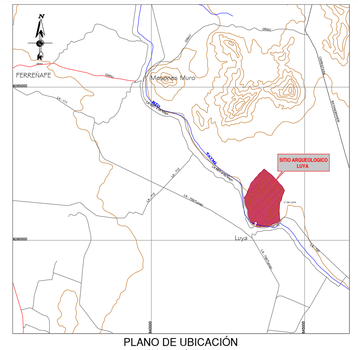

PLANO DE UBICACIÓN
ESCALA: 1/100,000

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL S. A. LUYA					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	23.53	82°43'23"	643031.6390	9261414.6140
2	2-3	104.94	241°28'49"	643055.1690	9261415.0830
3	3-4	85.89	187°50'18"	643103.4280	9261508.2720
4	4-5	313.26	175°57'4"	643132.1560	9261589.2200
5	5-6	395.06	162°57'5"	643257.5110	9261876.3040
6	6-7	225.66	173°27'9"	643514.7990	9262176.0940
7	7-8	341.71	98°14'21"	643680.3330	9262329.4630
8	8-9	483.39	171°28'50"	643946.0930	9262114.6740
9	9-10	149.35	166°4'20"	644272.8840	9261758.4820
10	10-11	336.02	131°19'18"	644344.3920	9261627.3670
11	11-12	94.43	178°17'56"	644229.0750	9261311.7550
12	12-13	46.66	193°0'47"	644194.0480	9261224.0580
13	13-14	89.11	183°25'19"	644186.9420	9261177.9390
14	14-15	113.49	182°15'41"	644178.6530	9261089.2140
15	15-16	143.74	186°10'25"	644172.5630	9260975.8860
16	16-17	108.72	180°37'12"	644180.3300	9260832.3570
17	17-18	45.85	182°58'22"	644187.3790	9260723.8660
18	18-19	30.07	239°29'42"	644192.7200	9260678.3330
19	19-20	16.36	82°44'56"	644220.2280	9260666.1920
20	20-21	36.88	178°46'6"	644211.7880	9260652.1820
21	21-22	33.97	166°55'14"	644192.0800	9260621.0040
22	22-23	24.93	158°12'46"	644167.8990	9260597.1390
23	23-24	61.26	170°30'35"	644144.9210	9260587.4630
24	24-25	104.62	185°18'21"	644085.3160	9260573.3230
25	25-26	76.30	188°47'3"	643986.1920	9260539.8650
26	26-27	60.38	183°56'58"	643918.4700	9260504.7080
27	27-28	70.60	168°36'54"	643866.9210	9260473.2610
28	28-29	125.76	161°18'22"	643800.5770	9260449.1140
29	29-30	105.59	176°28'43"	643674.8480	9260446.2480
30	30-31	149.78	172°44'52"	643569.3350	9260450.3300
31	31-32	114.13	79°55'9"	643421.5990	9260474.9670
32	32-33	86.37	264°30'40"	643459.7870	9260582.5170
33	33-34	113.07	271°18'19"	643381.5300	9260619.0710
34	34-35	26.70	87°44'3"	643336.0230	9260515.5610
35	35-36	31.64	163°30'26"	643312.0240	9260527.2650
36	36-37	128.50	166°49'11"	643288.6930	9260548.6370
37	37-38	39.86	173°2'35"	643216.2290	9260654.7500
38	38-39	25.40	172°49'28"	643197.9050	9260690.1430
39	39-40	152.60	171°58'58"	643189.1360	9260713.9810
40	40-41	61.26	170°36'49"	643156.9420	9260863.1460
41	41-42	23.04	170°11'40"	643153.9570	9260924.3380
42	42-43	19.07	183°31'32"	643156.7700	9260947.2060
43	43-44	39.04	197°25'55"	643157.9300	9260966.2420
44	44-45	145.64	191°54'26"	643148.5220	9261004.1310
45	45-46	62.05	171°25'25"	643085.0160	9261135.1960
46	46-47	26.22	176°15'41"	643066.5880	9261194.4500
47	47-1	196.79	174°52'54"	643060.4510	9261219.9400
TOTAL		5288.69	8100°0'2"		

LEYENDA

Vértice	1
Límite del área intangible	

PERÚ	Ministerio de Cultura	Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales	Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

Plano Perimétrico:
SITIO ARQUEOLÓGICO LUYA

Arqlº Responsable:
Lic. Robertson Miguel Torres Chavez - Direcció Desconcentrada de Cultura de Lambayeque

Elaborado por:
Ing. Mayra Lizeth Avila García

Dpto:	Provincias:	Distritos:
Lambayeque	Chiclayo - Ferreñafe	Tumán - Manuel Antonio Mesones Muro

Coordenada de Referencia:	Área:	Perímetro:
Este (X): 643685.5200 Norte (Y): 9261317.6300	1 693 413.38 m2 (169.3413 ha)	5 288.69 m.
		Escala: 1 / 5000
Proyección: UTM	Datum: WGS 84	Zona: 17s
Fecha de elaboración: Marzo 2025	Código de Plano: PPROV-054-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84	